

OPINIÓN

EL DIVORCIO EXPRÉS EN MÉXICO: UNA REFORMA QUE NO ATIENDE A LAS NECESIDADES SOCIALES

MARCELO BARTOLINI ESPARZA*
CECILIA VALLEJOS PARÁS**
CÁNDIDO PÉREZ HERNÁNDEZ***
ERIK GONZÁLEZ GÓMEZ****

1. Introducción

En las últimas dos décadas, los legisladores en los estados de la República Mexicana han ido modificando paulatinamente sus Códigos Civiles, para incorporar nuevas causales de divorcio, estimando que al aportar nuevas posibilidades para disolver el vínculo matrimonial, contribuyen a resolver una creciente realidad social de relaciones conflictivas de pareja.

En el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa consideró que las causales de divorcio, sólo complicaban el proceso y obstaculizaban la decisión de uno o de ambos cónyuges para disolver su matrimonio, por lo que, en octubre de 2008, aprobó las reformas al Código Civil para el Distrito Federal, que institucionalizan el llamado divorcio exprés o divorcio incausado en la ciudad.

Sin embargo, hablar de las leyes que rigen la disolución matrimonial para modificarlas, resulta una tarea difícil y supone de una profunda reflexión cuando se está en una nación cuya Carta Magna, señala expresamente que la ley deberá proteger la organización y el desarrollo de la familia; cuando el 97.7% de su población vive en hogares familiares constituidos por un jefe de familia; y cuando el 67.5% de los hogares está conformado por el jefe de familia, el cónyuge y los hijos (INEGI, 2007).

* Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle e integrante del Centro de Análisis y Propuesta Estratégica.

** Integrante del Centro de Análisis y Propuesta Estratégica.

*** Integrante del Centro de Análisis y Propuesta Estratégica.

**** Integrante del Centro de Análisis y Propuesta Estratégica.

No obstante, el divorcio es una realidad que adquiere mayores dimensiones cada día. Debido a ello, en la actualidad se escuchan diferentes opiniones sobre la disolución matrimonial. Algunas voces claman que al flexibilizar las leyes que regulan el divorcio y agilizar su proceso judicial, se disminuyen los índices de violencia familiar y los conflictos emocionales entre los afectados. Otras voces en cambio, consideran que dichas reformas no sirven para proteger la organización y el desarrollo de la familia, y que tampoco resuelven ninguna de las causas de fondo que originan los rompimientos de dichas parejas.

En consecuencia, debido a la falta de consenso entre estas dos posiciones y ante la posibilidad de que en algunos estados de nuestro país se contemple la modificación de los Códigos Civiles, con el objeto de incorporar el mencionado divorcio exprés, se realizó el presente análisis sobre la situación que guarda el divorcio en México, desde el punto de vista demográfico, social y legal, sus repercusiones hacia la familia y hacia la población más vulnerable de nuestro país: las mujeres y los niños.

Así pues, el lector encontrará un recuento sobre la situación que guarda la familia en la sociedad, sobre los antecedentes del divorcio en México, el marco legal que lo regula y, de manera especial, sobre el referido divorcio exprés en la Ciudad de México.

2. La importancia de la familia en nuestro país

Desde sus orígenes, los seres humanos se han caracterizado por vivir en compañía de otros seres de su misma especie, y han formado aldeas, comunidades, pueblos y naciones en torno a lazos de parentesco, de lenguaje, de cultura y de tradiciones similares.

En este entorno, la familia ha formado parte fundamental para el desarrollo de la sociedad, incluso antes de la conformación del Estado moderno.

En consecuencia, la familia es el ámbito primario en el que la población se agrupa y organiza. En ella, las personas nacen y se desarrollan, comparten sus recursos y satisfacen sus necesidades esenciales, también exhiben solidaridades afectivas así como problemas y conflictos (INEGI, 2007).

En México, la familia toma especial relevancia no sólo por el 97.7% de la población que vive en hogares familiares, sino también porque los hogares han tenido un incremento del 15.4% en tan sólo ocho años. Datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2008 (ENIGH), muestran que en el año 2000 existían un total de 23.2 millones de hogares,

mientras que para el año 2008, se documentaron 26.7 millones de hogares. De estos, los hogares fundados sobre relaciones familiares constituyeron la mayoría, nueve de cada diez mexicanos residen en hogares de tipo familiar y, entre ellos, los más frecuentes son aún los hogares nucleares (65%)¹ (López, R. y S. Gaspar, 2010, p. 74).

Siendo consciente de esta realidad, el Estado mexicano ha dado primordial atención al cuidado y a la protección de la familia. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, subrayando, de manera especial, que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar los derechos de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Y se subraya que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011).

No obstante, si bien es cierto que los hogares familiares han crecido en los últimos años, también es verdad que en nuestro país, se ha originado un aumento en las disoluciones matrimoniales; en el año 2005 se produjeron 11.8 divorcios por cada 100 matrimonios; en 2006, 13 divorcios por cada 100 matrimonios; y en 2008, 13.9 por cada 100 matrimonios (INEGI, 2008a).

Frente a estas dos realidades, el Estado mexicano ha desarrollado distintas soluciones a lo largo de su historia, para regular las figuras del matrimonio y el divorcio.

3. El divorcio en México

a) Antecedentes

En México, la Ley del Matrimonio Civil² se hizo presente por primera vez en 1859, dentro de las reformas dictadas por Benito Juárez sobre la separación de la Iglesia y el Estado. Esta ley instituyó el matrimonio civil y permitió la separación legal de aquellas personas que estuvieran casadas

¹ El INEGI considera al *hogar familiar* como aquel en el que por lo menos uno de los integrantes tiene relación de parentesco con el jefe del hogar. Este tipo de hogar se clasifica en ampliado, compuesto y nuclear. El hogar nuclear es aquel que está formado por el jefe y su cónyuge con hijos; o el jefe con hijos. Considera a los hijos, independientemente de su estado conyugal, siempre y cuando no vivan con su cónyuge e hijos; puede haber empleados domésticos y sus familiares.

² "La intervención del Estado mexicano en el matrimonio comenzó con la expedición de la Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de enero de 1856, seguida de la Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859 y de la nueva Ley Orgánica del Registro Civil fechada el 28 de julio del mismo año" (Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2010).

bajo estos términos, cuando existieran circunstancias tan severas como una enfermedad incurable o una infidelidad por parte de algún cónyuge. A pesar de que la separación estaba permitida, el procedimiento era complejo y, de aprobarse, las partes involucradas no podían contraer un nuevo matrimonio, sino hasta que alguno de los cónyuges muriera.

Pocos años más tarde, el 1o. de mayo de 1871, entró en vigor el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, en el que se estableció, en el artículo 155, la separación legal por mutuo consentimiento después de dos años de casados. Aunque se estableció que la separación legal no disolvía el contrato de matrimonio y no se permitía separarse después de 20 años de casados o si la mujer tenía más de 45 años.³

Posteriormente, en 1914, Venustiano Carranza emitió un decreto que dio lugar a que el divorcio disolviera el matrimonio, dejando a los cónyuges en la posibilidad de casarse nuevamente:

El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.⁴

Con este decreto se oficializa el divorcio en México.

Resulta interesante observar cómo, en esos años, el Estado reguló y aceptó la realidad del divorcio, pero nunca descuidó la institución del matrimonio, ni dejó de ver por la protección de la familia.

b) *Marco legal en la República Mexicana*

El Tribunal Superior de Justicia de cada Estado, representado por los Juzgados de lo familiar, mixtos o civiles, así como las Direcciones Estatales del Registro Civil, son las instancias indicadas para conocer de los divorcios y; en la actualidad, cada Estado estipula las causales, los requerimientos y los procedimientos para obtenerlo en sus propios Códigos Civiles o Familiares y en sus Códigos de Procedimientos Civiles. Por lo

³ Biblioteca Jurídica Virtual. *Exposición de motivos del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California del 1 de marzo de 1871*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el día 11 de enero de 2011 de: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2254>

⁴ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. *Ley sobre el Divorcio (29 de diciembre de 1914)*. México: Secretaría de Educación Pública. Recuperado el día 11 de enero de 2011 de: http://www.inehrm.gob.mx/pdf/documento_venucarran1.pdf

general, se establecen dos vías para su tramitación, que son, a saber: la administrativa y la judicial.

Así, por ejemplo, en el Distrito Federal, el artículo 272 del Código Civil establece que procede el divorcio administrativo cuando, habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes (si están casados bajo ese régimen patrimonial), la cónyuge no está embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y estos o alguno de los cónyuges no requieran alimentos.

Sin embargo, hay estados como Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas que no admiten el divorcio administrativo.

A diferencia del anterior, el divorcio judicial sí requiere de la intervención de un juez, ya sea porque uno o ambos cónyuges son menores de edad, porque existen hijos menores, porque se requiere una pensión alimenticia o porque haya alguna controversia respecto de la patria potestad, guarda y custodia de los menores, sobre el derecho de visita o la liquidación de la sociedad conyugal.

En la mayoría de los estados de nuestro país, con salvedad del Distrito Federal que regula un procedimiento específico para el divorcio exprés, se puede tramitar el divorcio judicial por mutuo consentimiento, cuando ambos cónyuges exhiben un convenio para tal efecto; o como necesario, cuando se invoca alguna de las causales de incumplimiento previstas en los Códigos Civiles de cada entidad federativa.

Durante la década de los noventa, la mayor parte de los estados efectuaron reformas en sus Códigos Civiles con la finalidad de ampliar las causales de divorcio. Por ejemplo, algunos incluyeron como causa de divorcio la violencia doméstica y/o la incompatibilidad de caracteres por parte de los cónyuges (Lew, L. y Beleche, T., 2008, p. 1).

Se hace notar que en las 32 entidades se contempla el divorcio judicial, pero hay algunas en las que se relacionan 16 causales para solicitarlo como en San Luis Potosí, y otras que tienen 24 causales como Quintana Roo.

c) Reforma del divorcio exprés en el Distrito Federal

En octubre de 2008, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la reforma a los

artículos 266 y 267,⁵ entre otros, del Código Civil para el Distrito Federal, para establecer el llamado divorcio exprés o el divorcio incausado. Luego de un debate pobre y sin muchos argumentos en el Pleno del mencionado órgano legislativo, con 36 votos a favor, 12 votos en contra y 2 abstenciones, se aprobó el dictamen de reforma.

De esta manera, el reformado artículo 266 señala:

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo (Código Civil para el Distrito Federal, 2008).

Mientras que el artículo 267 establece que el cónyuge que desee promover el juicio de divorcio, deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio, para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, como son:

1. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces.
2. Las modalidades por las cuales, el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas.
3. El modo de atender las necesidades de los hijos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.
4. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje.
5. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide.
6. Si se celebró el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado

⁵ La iniciativa fue presentada por el diputado Juan Ricardo García Hernández de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, para reformar, adicionar y derogar los artículos 267 al 291 relativos al divorcio, que se encuentran en el Libro Primero “De las Personas” del Título Quinto “Del Matrimonio” del Capítulo Décimo “Del Divorcio” del Código Civil para el Distrito Federal. Esta iniciativa también fue respaldada y presentada por los diputados Daniel Ordoñez Hernández, Norberto Sánchez Nazario y Victor Hugo Círgo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso. (Código Civil para el Distrito Federal, 2008).

Su procedimiento inicia con una solicitud de divorcio que pueden presentar uno o ambos cónyuges ante el Juez de lo familiar, acompañada de las pruebas correspondientes y una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; una vez emplazado el otro cónyuge podrá formular su contestación, manifestar su conformidad con el convenio de la demandante o, en su caso, exhibir una contrapropuesta de convenio; el Juez de lo familiar cita a las partes a una audiencia previa y de conciliación, para que después de celebrada, decreta la disolución del vínculo matrimonial, sin necesidad de desahogar las pruebas ofrecidas por ambas partes y sin resolver lo concerniente a la patria potestad, guarda y custodia de los menores, el derecho de visita o convivencia con los menores, la pensión alimenticia, la disolución de la sociedad conyugal o el pago de la compensación del cónyuge que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar. Con lo que “se abre la posibilidad de una figura en la que la voluntad expresa de uno o los dos esposos alcanza para demandar la disolución del vínculo ante la autoridad competente” (Fondevila, 2010, p. 1).

Lamentablemente, la deficiente confección de la citada reforma ha generado una gran cantidad de confusiones, al momento de aplicarse en los Juzgados y una mayor desprotección para el resto de los integrantes de la familia, especialmente de los más vulnerables, como se podrá apreciar más adelante.

4. Consecuencias del divorcio exprés en el Distrito Federal

Lo primero que convendría señalar, es que, según el INEGI, en el año 2009, de los 7.4 millones de habitantes de la capital del país de 12 y más años, y de acuerdo con su estado civil, 39.8% son solteros, 37.8% casados, 10.4% vive en unión libre, 5.9% son viudos, 3.9% son separados y 2.2% son divorciados, por lo que existe un universo muy amplio de personas que están en la posibilidad de casarse o que ya están casadas, así que resulta urgente contar con leyes mejor hechas que, como bien lo señala la Constitución, den la oportunidad a las familias y a los individuos de gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y para su bienestar.

Derivado de ello, existen opiniones de catedráticos, magistrados y legisladores —entre otros—, que aseguran que la reforma al divorcio en el

Distrito Federal no soluciona la problemática actual, que tiene que ver más con la falta de equidad y de protección a las mujeres y a los hijos, que con el cambio de opinión o falta de disposición de uno o ambos cónyuges para seguir casados.

Por tal motivo, en este apartado se analiza por su relevancia el impacto que tiene la citada reforma de divorcio exprés en las siguientes relaciones, que son: el matrimonio y la familia; la mujer y los hijos; y los encargados de impartir justicia.

a) En el matrimonio y la familia

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal cometió el error de considerar al matrimonio como un simple contrato, que sirve para regular una relación afectiva de pareja, que las partes pueden terminar unilateralmente a discreción y en cualquier momento. Lo que de ser cierto, implicaría que entonces también todos los noviazgos deberían de constar por escrito, con la asistencia de testigos debidamente identificados y celebrarse ante un fedatario autorizado expresamente por el Estado para tal fin.

Olvidando que es una institución de orden público e interés social, de la mayor trascendencia política y jurídica en nuestro país, que constituye un vínculo más o menos estable, que no puede deshacerse más que por causas graves y con autorización judicial; que está diseñada para ir más allá de los cónyuges, al adquirir un parentesco por consanguinidad (respecto de los hijos) y por afinidad (entre los cónyuges y respecto de los familiares de los mismos), y porque los derechos y obligaciones que surgen de su celebración trasciende a las partes contratantes, como se puede verificar en la existencia de la obligación alimentaria a favor de los hijos y en otras figuras del derecho familiar que sirven para proteger a todos los integrantes de la familia, especialmente a los más vulnerables.

De modo que, la reforma del divorcio exprés hace frágil a la institución del matrimonio, porque basta que un cónyuge ya no quiera seguir para que proceda la disolución del vínculo sin que tenga que consultar a su pareja, justificar su razón o acreditar que su cónyuge incumplió con sus obligaciones.

Una involución jurídica que lejos de fortalecer al matrimonio, reconocer su bilateralidad y poner a su servicio las herramientas necesarias para resolver los problemas que se le presenten, abre la puerta para terminarlo por el simple rechazo de uno de los cónyuges, como sucede con el repudio que se usa en los pueblos musulmanes.

Por otra parte, en palabras del diputado Nazario Norberto Sánchez,⁶ de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática "... priva al demandado el derecho constitucional a la defensa, le suprime la garantía de audiencia y deja abierta la situación para un proceder arbitrario de la autoridad, por lo que liberan la obligación de observar, cumplir y hacer cumplir el procedimiento, todo ello en relación a las garantías de legalidad, seguridad, derecho a la amplia defensa contenidos en los artículos 8, 14, 16 y 17 constitucionales, además de que tampoco se observaría la garantía individual de la exacta aplicación de la ley..."

Además, al volverlo incausado se derogaron las causales de divorcio, que era el único artículo del Código Civil del que se podían desprender los deberes que derivan del matrimonio.

b) *En las mujeres y sus hijos*

La sentencia del divorcio exprés disuelve el vínculo matrimonial en aproximadamente 40 días y deja a las partes en posibilidad de contraer nuevas nupcias, pero no resuelve los temas más importantes, que versan sobre la patria potestad, guarda y custodia de los menores, derecho de visita, pensión alimenticia y partición de bienes, que se tienen que tramitar por la vía incidental, que consisten en dos o tres procedimientos adicionales que tardarán en resolverse varios meses o años más.

Al respecto, Ramos afirma que la propuesta de pensión es una mera formalidad, pues es bien sabido que sólo se utiliza para terminar el trámite:

El incumplimiento de la pensión por parte del hombre es un hecho reconocido. Dicha omisión está asociada con el hecho de que se utiliza sólo por cubrir el requisito legal con el fin de que el divorcio no se complique. Algunas veces la decisión sobre la pensión resulta una mera formalidad, tal como lo corrobora el juez (de este estudio): "la mayoría incluso la cláusula relativa a la pensión alimenticia ni siquiera se cumple, sólo se está cumpliendo el requisito para que admitan la solicitud, llenar el requisito de la pensión alimenticia, pero no se cumple, ni siquiera se está pagando" (Ramos, 2007, p. 186).

En otras palabras, que los hombres no cumplan con el pago de la pensión alimenticia, aún cuando exista una orden o un convenio que los obligue, es una constante en México.

Otra problemática que se presenta comúnmente, es que las mujeres tienen una gran dificultad para obtener la pensión después del divorcio y

⁶ Durante el debate sobre el dictamen para reformar los artículos 266 y 267 del Código Civil para el Distrito Federal, de fecha 27 de agosto de 2008.

que el varón no está dispuesto a seguir aportando al sostenimiento del hogar y a la manutención de los hijos, tal y como lo subraya Ramos:

Acerca del carácter conflictivo de la pensión alimenticia, se identifican circunstancias que corresponden al hombre tales como simple rechazo, un salario bajo, trabajo eventual, desempleo, tener otra pareja e hijos que sostener. Por parte de la mujer, la exigencia de una mayor cantidad de dinero se debe a que la pensión está ligada a la custodia de los hijos y, en la mayoría de los casos, la custodia queda bajo la responsabilidad de la mujer (2007, p. 183).

En consecuencia, la reforma del Código Civil para el Distrito Federal agrava esta problemática, porque permite que un cónyuge se divorcie de manera exprés y pueda adquirir con posterioridad uno o más negocios, inmuebles o autos y ocultarlos a su pareja, para que no los afecten con la pensión alimenticia o la partición de bienes, que apenas se encuentre en trámite ante el Juez de lo familiar.

Ahora bien, el aparente logro de una sentencia exprés que disuelve el vínculo matrimonial en aproximadamente 40 días, deja sin resolver la situación jurídica de los hijos, alimentos y bienes. Un estudio efectuado por el Centro de Estudios Históricos e Interdisciplinarios sobre las Mujeres, en el año 2004 en la Ciudad de México, refiere que entre los principales temores que padece una mujer antes de efectuar el divorcio son: la preocupación por los hijos con un 62%, seguido de la situación económica por parte del 43% (Eguiluz, 2004, p. 1).

Como primera aproximación, este resultado deja entrever que las causas por las cuales la mujer recurre a un juicio de divorcio más que el hombre son: por la falta de seguridad de manutención que siente por parte del varón y por el miedo a que los hijos queden desprotegidos.

Si a esto se le suma que, en el año 2008, a nivel federal, la cuarta causa de divorcio judicial fue “la negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar” (INEGI, 2008b) por parte de alguno de los dos cónyuges, y que, en el Distrito Federal, durante los años 2004 al 2007, esta misma causal ocupó la misma posición (la cuarta);⁷ —esto aunado a que esta causa fue solicitada en más del 90% de los casos por mujeres—,⁸ se puede destacar entonces que la reforma del divorcio exprés del Distrito Federal, intentó

⁷ Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (2008). *Compendio Estadístico 2008*. México: Dirección de Estadística de la Presidencia. Recuperado el día 18 de enero de 2011 de: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/comunicados/informes_estadisticas/informe_anual_2009/compest2004_2008.pdf

⁸ En el 2004, dentro de los divorcios judiciales, el 93.2% fueron mujeres; en 2005, el 91.1%; en 2006, el 91.8% (INEGI, sitio web en línea).

resolver un requerimiento de disolución rápida del vínculo matrimonial, pero nunca respondió a las verdaderas necesidades sociales que prevalecen en materia de controversias del orden familiar a nivel nacional.

De ahí que se confirme que la reforma del divorcio exprés del Distrito Federal lejos de ayudar a las mujeres y a sus hijos, les perjudica.

c) *Sobre los que imparten justicia*

El principal motivo por el cual una persona acude al Tribunal para presentar una demanda es para que se le haga justicia. Sin embargo, dos años después de haberse aprobado la reforma del divorcio exprés en el Distrito Federal, en un estudio sobre la percepción de los jueces familiares del Distrito Federal, que efectuó el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), el 60% de los Magistrados sostuvo que las cuestiones familiares sobre las que juzgan los Magistrados quedan irresueltas debido, en gran medida, a que los Tribunales no son el mejor lugar para resolver el tipo de conflicto que plantean las familias, porque el tipo de árbitro que se ofrece no es el adecuado para resolver los problemas de las familias en disolución, o porque la normativa del Código Civil no da las herramientas necesarias para solucionarlos (Fondevila, 2010, p. 23).

Si siguiendo este estudio, al evaluar el desempeño de los jueces, la percepción es todavía más pesimista. “Los magistrados definitivamente no creen que los jueces resuelvan el problema de fondo de hijos y parejas”, y que el mismo sistema tiene escasa capacidad para cumplir con las resoluciones judiciales, lo que provoca demora, sobrecarga judicial y, en última instancia, injusticia (Fondevila, 2010, pp. 23, 24, 34).

Si a esto se le suma que las mujeres son las que primordialmente solicitan un divorcio y que, luego de un año de haberse aprobado el divorcio exprés, según las últimas estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el 60% de las demandas de divorcio fueron solicitadas por mujeres, sin que su pareja estuviera presente (*El Universal*, 18 de enero de 2009), esto supone que las mujeres buscan solucionar los problemas maritales a través de instituciones legales que las representen. Sin embargo, pese a que esta conducta tiene ya muchos años, como se mencionó, los propios magistrados están convencidos que no se ha logrado dar respuesta a ello y que la reforma del divorcio exprés no soluciona el problema. Es más, las imprecisiones y contradicciones procesales de la reforma, ocasionan que los juzgadores no dicten las medidas provisionales o precautorias de oficio en el auto admisorio de la solicitud de divorcio, dejando con frecuencia a la esposa e hijos sin recibir por ejemplo una pen-

sión alimenticia, hasta después de que se disuelva el vínculo matrimonial y se resuelva el incidente respectivo.

Adicionalmente, uno de los motivos más importantes para reformar el Código Civil del Distrito Federal, era que los procesos de divorcio eran largos y costosos. Sobre el particular, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, planteó en el Considerando número décimo quinto que: “Con la aprobación del dictamen, se tiene una relevancia social, ya que se disminuiría el costo de los procesos de divorcio (...)”.

Sin embargo, si se presenta una controversia respecto del convenio propuesto por el cónyuge que solicita el divorcio, el costo y el tiempo se incrementarían considerablemente dependiendo los honorarios de los abogados y los tiempos del proceso.

En este sentido, Ramos afirma:

Las limitaciones de la ley desfavorecen principalmente a los hijos menores y a las madres. Una limitación corresponde al aspecto de lentitud en resolver juicios por alimentos para los hijos menores de edad. Debido a que en las separaciones y divorcios la mujer es la encargada de la custodia de los hijos, ésta se ve afectada debido a la dilatación de los juicios por alimentos (2007, p. 192).

Con respecto al costo que conlleva un juicio de divorcio, según la percepción de los magistrados, un juicio de divorcio necesario va entre los \$10,000 a \$100,000, y consideran que los abogados cobran caro a sus clientes en relación a la calidad del servicio que brindan en los juicios de divorcio necesario. Con respecto a los juicios de divorcio voluntario, los magistrados consideraron que el costo va de \$5,000 a \$50,000, y que el costo es igualmente caro para los clientes en relación a la calidad del servicio que se les brinda (Fondevila, 2010, p. 27).

Dado que la prioridad del divorcio exprés radica en disolver el vínculo matrimonial en un corto plazo, pero no se preocupa por resolver con la misma celeridad la situación jurídica de los hijos, alimentos y bienes, se intuye que los gastos por los incidentes o los juicios para solucionar estas problemáticas, serán muy similares a los anteriores costos de los divorcios voluntarios y necesarios.

De ahí que se cuestione las presuntas bondades de la reforma para reducir los tiempos y costos de los juicios de divorcio en el Distrito Federal.

Por otro lado, la mencionada reforma de divorcio exprés contiene varias inconsistencias y contradicciones procesales, como por ejemplo, la desventaja y desigualdad procesal, que ocasiona que al cónyuge que

promueve el divorcio se le exija que acompañe todas sus pruebas con su escrito de solicitud y a su contraparte se le obligue a exhibirlas únicamente para el caso de que presente una contrapropuesta de convenio, lo que le brinda una extensión injustificada del plazo de varias semanas, para ofrecerlas hasta la tramitación de los incidentes respectivos; o el hecho de que la sentencia de divorcio sea inapelable, pero no pueda quedar firme hasta después de transcurrido el plazo para presentar el recurso de apelación, que de antemano es sabido que no se puede admitir a trámite.

5. Conclusiones

Desde la emisión de las primeras leyes para regular el matrimonio y el divorcio en nuestro país, el Estado mexicano ha puesto especial énfasis en salvaguardar a la familia y en proteger su organización y desarrollo.

Las estadísticas demográficas sobre la estructura de la sociedad en México advierten que nuestro país está constituido, en su mayoría, por hogares familiares, de ahí la importancia de buscar la unidad y el fortalecimiento de la familia mexicana, más cuando se entiende que ésta es la base de la sociedad y que las problemáticas que pudiera aquejarla se verán reflejadas en las próximas generaciones.

Como se advirtió, el divorcio exprés lejos de beneficiar a la familia perjudica a la mujer y sus hijos, además de que no reduce el costo y los tiempos para la resolución de los temas que verdaderamente les angustia, que consisten principalmente en la preocupación por los hijos y la situación económica.

Esto sin contar las múltiples inconsistencias y contradicciones procesales que presenta la referida reforma de divorcio exprés, algunas de las cuales se han descrito en el cuerpo de este análisis.

6. Referencias bibliográficas y en línea

Referencias bibliográficas

DE FRAIN, J., "Fortalezas y desafíos de las familias monoparentales después del divorcio", en R. Esteinou (Ed.) *Construyendo relaciones y fortalezas familiares*, México, Porrúa, 2009.

Referencias en línea

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. V. LEGISLATURA. *Código Civil para el Distrito Federal*. Título Cuarto Bis. De la Familia. Capítulo Único. México. Recuperado el día 12 de enero de 2011 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo29081.pdf>

_____, *Código Civil para el Distrito Federal*. Libro Primero De las Personas, del Título Quinto Del Matrimonio del Capítulo Décimo Del Divorcio. Recuperado el día 12 de enero de 2011 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo29081.pdf>

BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL. *Exposición de motivos del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California del 1 de marzo de 1871*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el día 11 de enero de 2011 de: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2254>

CÓDIGO CIVIL DE ESPAÑA. Título IV. Del Matrimonio. Capítulo VII. De la separación. Artículo 81. España: Noticias Jurídicas. Recuperado el 20 de enero de 2011 de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.l1t4.html#c9

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el día 13 de enero de 2011 de: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/7/206/>

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. México: Secretaría General de Gobierno. Recuperado el día 13 de enero de 2011 de: <http://villahidalgoslp.org/docs/Articulo%2018/Articulo%2018-II/NORMATIVIDAD/codigocivil.pdf>

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el día 13 de enero de 2011 de: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/11/366/277.htm?s>

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO. México: Tribunal Superior de Justicia del estado. Recuperado el día 13 de enero de 2011 de: http://www.tsj-tabasco.gob.mx/legislacion/Leyes%20y%20Codigos/codigos_pdf/codigo_007.pdf

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA IV LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. (27 de agosto de 2008). Diario de Debates. *Dictamen sobre el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*. Año 2. 3er. Periodo Extraordinario. México. Recuperado el día 10 de enero de 2011 en: <http://www.aldf.gob.mx/3er-periodo-extraordinario-204-16.html>

Decreto sobre la Ley del Divorcio. (29 de diciembre de 1914) en Memoria Política de México. México: Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. Recuperado el día 12 de enero de 2011 de: <http://memoriapolitica.demexico.org/Textos/6Revolucion/1914LSD.html>

EGUILUZ, L. (2004). *Las mujeres y el divorcio. Una visión de género*. (Versión electrónica). *Temas de mujeres*. Año 1. Núm 1. Argentina: Centro de Estudios Históricos Interdisciplinarios sobre las Mujeres. Recuperado el día 14 de enero de 2011 de: <http://www.filo.unt.edu.ar/rev/temas/num1.htm>

“Encabezan mujeres demandas de divorcio exprés en DF”. *El Universal*. (18 de enero de 2009). Recuperado el día 18 de enero de 2011 de: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/570081.html>

FONDEVILA G. (septiembre-diciembre 2008). *Comprensión social y complejidad del derecho en el ámbito familiar*. En Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Año L. No. 204. México: Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM). Año Recuperado el día 18 de enero de 2011 de: <http://www.politicas.posgrado.unam.mx/Revistas/204/RMCPYS204.pdf>

_____, (2010). *Estudio de percepción de magistrados del servicio de administración de justicia familiar en el Distrito Federal*. Documento de Trabajo No. 47. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas. Recuperado el día 20 de enero de 2011 de: www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTEJ%2047.pdf

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Primero, Capítulo I. De las Garantías Individuales. Artículo 4. México: UNAM. Recuperado el día 10 de enero de 2011 en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2007). *Estadísticas a propósito del Día de la Familia Mexicana. Datos nacionales 2007*. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. Recuperado el día 16 de enero de 2011 de: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2007/familia07.pdf>

_____, (2008a). *Estadísticas vitales*. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. Recuperado el día 9 de enero de 2011 de: www.inegi.org.mx

_____, (2008b). *Estadísticas de matrimonios y divorcios 2008*. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. Recuperado el día 9 de enero de 2011 de: www.inegi.org.mx

_____, (2008c). *Censo General de Población y Vivienda 2000*. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. Recuperado el día 12 de enero de 2011 de: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=14048&c=10252&s=est#>

_____, (2008d). *Glosario completo*. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. Recuperado el día 9 de enero de 2011 de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/glogen/default.aspx?t=CP&s=est&c=10249>

_____, (2009). *Estadísticas a propósito del 14 de febrero, matrimonios y divorcios en México*. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. Recuperado el día 16 de enero de 2011 de: www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/.../matrimonios9.doc

_____, (2010). *Matrimonios registrados entre 1993 a 2008*. México: Estadísticas de Nupcialidad. Recuperado el día 10 de enero de 2011 de: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo110&s=est&c=23556>

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. *Ley sobre el Divorcio (29 de diciembre de 1914)*. México: Secretaría de Educación Pública. Recuperado el día 11 de enero de 2011 de: http://www.inehrm.gob.mx/pdf/documento_venucarran1.pdf

_____, (2010). Unidad Bicentenario. *Amores y contratos. La ley del Matrimonio Civil de 1859*. Recuperado el día 15 de enero de 2011 de: http://reforma.bicentenario.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=98&Itemid=57

Lew N. y T. Beleche. (2008). *Til Laws do us part? The impact of changing divorce laws on divorce rates in Mexico*. Working paper. Recuperado el día 15 de enero de 2011 de: http://74.125.155.132/scholar?q=cache:nE7E8tHMbQ4J:scholar.google.com/+Lew,+L.+y+Beleche,+T.,+2008.&hl=es&as_sdt=0,5

López, R. y S. Gaspar. (2010). *Mujer, hogar y trabajo. Arreglos familiares, pobreza y apoyos sociales. La situación demográfica de México 2010*. México: Consejo Nacional de Población. Recuperado el día 15 de enero de 2011 de: <http://www.conapo.gob.mx/publicaciones/sdm/sdm2010/05.pdf>

Sánchez J., Hernández, L. y Romero L. (1997). *Predictores psicosociales del fracaso conyugal: un estudio exploratorio*. En Archivos Hispánicoamericanos de Sexología. Volumen III, número 2. México: UNAM.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. (2008). *Compendio Estadístico 2008*. México: Dirección de Estadística de la Presidencia. Recuperado el día 18 de enero de 2011 de: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/comunicados/informes_estadisticas/informe_anual_2009/compest2004_2008.pdf

_____, (2009). *Estadística Judicial Año judicial 2009 (diciembre 2008 – noviembre 2009)*. México: Dirección de Estadística de la Presidencia. Recuperado el día 18 de enero de 2011 de: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/comunicados/informes_estadisticas/informe_anual_2009/compest2004_2008.pdf